

Julio 6 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Vencido el término concedido en auto anterior.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 150

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARINA LÓPEZ ORREGO

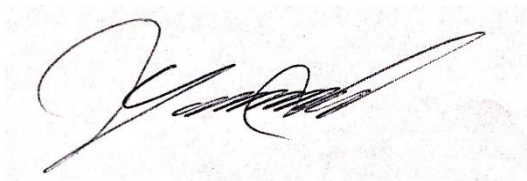
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SALAZAR ZULUAGA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se rechaza la presente demanda. En consecuencia, hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N° _____ DE HOY _____

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario